

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1864

26 de Septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GLORIA INES MORA GONZALEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION DC 0052 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **GLORIA INES MORA GONZALEZ**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 6 # 47N - 40**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

Armenia, 26 de Septiembre de 2017

Señor (a):

GLORIA INES MORA GONZALEZ

CARRERA 6 # 47N - 40

TELEFONO: 310 4205000 / 7378680

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION DC 0052 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1864 correspondiente de **RESOLUCION DC 0052 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 131490"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCIÓN DC - 0052
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRÍCULA 131490

La abogada contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **GLORIA INES MORA GONZALEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja correspondiente al predio ubicado **LA FINCA VILLA INES LOTE 1 EL RODADERO LABORATORIO APZARA, identificado con MATRÍCULA 131490**, manifestando que se está facturando doblemente ya que también llega una factura con el mismo servicio de aseo pero con otro número de factura del servicio de Aseo.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación a la Matricula **131490, 118542** la cual arrojó el siguiente resultado: Que se realizó visita de verificación al predio en reclamación la cual arrojó lo siguiente:
 - **MATRÍCULA 131490 26/05/2017** “USO RESIDENCIAL, DESCRIPCIÓN 25 DE FRENTE, CON 15 DE FONDO, BARRIDO DE VIAS AREAS PUBLICAS, SI, PODA Y CORTE DE CÉSPED, SI, 17/05/26, SURTE LA MISMA VIVIENDA FIC VILLA INES, LA PROPIETARIA NO TIENE CONOCIMIENTO DE ESTA MATRICULA, SOLO ASEO FUNCIONA 1 PEQUEÑO LABORATORIO O VENTA DE PRODUCTOS NATURALES EN UNA ESTANTERIA”.
 - **MATRÍCULA 118542 26/05/2017** “USO RESIDENCIAL, DESCRIPCIÓN 25 DE FRENTE, CON 15 DE FONDO, BARRIDO DE VÍAS ÁREAS PÚBLICAS, SI, PODA Y CORTE DE CÉSPED SI, 17/05/26/, SURTE 1 VIVIENDA NO TIENE RED DE ACUEDUCTO CON LA EPA SOLO ASEO, EN EL MISMO PREDIO FUNCIONA 1 PEQUEÑO LABORATORIO O VENTA DE PRODUCTOS NATURALES EN UNA ESTANTERIA”.
3. Que se revisó en el sistema y existe otra matrícula asignada al predio con **Número 131490** la cual se encuentra a Paz Y Salvo, por concepto de saldos corrientes con la entidad por concepto del servicio de aseo.
4. Que verificado en el sistema el historial de la **MATRÍCULA 118542** se encuentra en mora de un (1) por concepto del servicio Aseo.
5. Que según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004**, la baja o inactivación de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente ordenar la BAJA de la Matrícula **131490** correspondiente al predio ubicado en **LABORATORIO APZARA RODADERO LOTE 1**, identificado con **Matricula 131490**, dado que según visita de verificación el predio cuenta con otra matrícula, en la cual se factura el servicio de aseo, NO HAY LABORATORIO
7. Que para que proceda la Baja de la Matricula **131490**, el usuario deberá estar a paz y salvo con la entidad en sus saldos corrientes por concepto del servicio de Aseo.
8. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **GLORIA INES MORA GONZALEZ**, en el sentido de Ordenar al Área de facturación de la entidad realizar la BAJA de la matrícula **131490**, del predio ubicado en LA FINCA VILLA INES LOTE 1 EL RODADERO en **LABORATORIO APZARA**.

ARTICULO: SEGUNDO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes de Aseo suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., **Matrícula 131490**.

ARTÍCULO TERCERO: informar al peticionario que para que proceda la Baja de la Matrícula **131490**, el usuario deberá estar a paz y salvo con la entidad en sus saldos corrientes por concepto del servicio de Aseo.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciocho (18) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada Contratista

JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ
Director Comercial